PROCESO: **LIQUIDATORIO - INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
RADICADO: **680014003015-2022-00403-00**

Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Se recibió de la NOTARIA OCTAVA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, del deudor por **MISAEL PEREZ LÓZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91345288; siendo sus acreedores: BANCO GNB SUDAMERIS S.A., CASA NACIONAL DEL PROFESOR ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO C.A.C., CONFEPAZ, COOPERATIVA VASQUEZ CRÉDITOS - COOVACRÉDITOS, COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER – COOMULTISAN LTDA, COOPERATIVA MULTIACTIVA MILSERVICIOS LTDA – COOPMILSERVICIOS, CLARO COLOMBIA, MOVISTAR TELECOMUNICACIONES S.A., e INVERCOOP, por fracaso de la negociación del acuerdo de pago de conformidad con lo dispuesto en los artículos 559 y 563 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 565 del C.G.P. y lo previsto en el Acuerdo 10448 de 2015 del C.S.J., se fijarán honorarios provisionales al liquidador atendiendo los topes establecidos y a la necesidad de remunerar adecuadamente la labor y responsabilidades del liquidador y se dispondrá lo necesario para adelantar el presente trámite.

En consecuencia, El JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR LA APERTURA** de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **MISAEL PEREZ LÓZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91345288 en calidad de deudor de BANCO GNB SUDAMERIS S.A., CASA NACIONAL DEL PROFESOR ORGANIZACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO C.A.C., CONFEPAZ, COOPERATIVA VASQUEZ CRÉDITOS - COOVACRÉDITOS, COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE SANTANDER – COOMULTISAN LTDA, COOPERATIVA MULTIACTIVA MILSERVICIOS LTDA – COOPMILSERVICIOS, CLARO COLOMBIA, MOVISTAR TELECOMUNICACIONES S.A., e INVERCOOP.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del decreto 1069 de 2015, de la lista de liquidadores **CLASE C** elaborada para el año 2021 por la Superintendencia de Sociedades **DESÍGNENSE** como **LIQUIDADOR** dentro del presente asunto al siguiente a los siguientes auxiliares de la justicia: ACEVEDO ACEVEDO CLAUDIA LUCIA identificada con cédula de ciudadanía No. 63513323, SOLANO GOMEZ JAIRO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91267890 y SOLANO GUTIERREZ MARTHA EUGENIA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28423610. Comuníqueseles oportunamente dicha designación, advirtiéndole para el cargo que aquí se ocupa será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Telegrama que deberá ser enviado por la parte interesada.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales la suma de $165.000. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación, sin que en ningún caso supere el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuyo pago estará a cargo del insolvente.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a su posesión: **1. NOTIFIQUE** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y **2. PUBLIQUE** un aviso en un periodo de amplia circulación nacional, esto es, a través de cualquiera de los siguientes medios impresos o de radiodifusión: El Espectador, Vanguardia Liberal, La República, Nuevo Siglo, El Frente, en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso indicándoles de manera expresa el término legal que tienen para el efecto.

QUINTO: ORDENAR al AUXILIAR DE JUSTICIA que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la

relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: Por medio del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER**, **REQUIÉRASE** a todos los jueces del territorio nacional, por medio de los correos institucionales, para que remitan los procesos que estén adelantando contra **MISAEL PEREZ LÓZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91345288, con destino al presente proceso de liquidación que aquí se adelanta con radicado 2023-00403-00, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Asimismo, se les advierte que en caso de que no se pronuncien al respecto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación se entenderá que su respuesta es negativa. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: OFÍCIESE al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA radicación 2020-00512-00 para que remita con destino a este proceso dicho trámite adelantado contra el aquí deudor. Las medidas cautelares que se hubieren decretado sobre los bienes del señor **MISAEL PEREZ LÓZANO** deben ser puestas a disposición de este despacho.

OCTAVO: INSCRÍBASE la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

NOVENO: PREVÉNGASE al deudor **MISAEL PEREZ LÓZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91345288 sobre los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

DÉCIMO: PREVENIR a todos los DEUDORES del concursado **MISAEL PEREZ LÓZANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91345288, para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

UNDÉCIMO: OFÍCIESE a la **UNIDAD VIRTUAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN** de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a publicar la providencia mediante la cual se dio apertura al proceso de insolvencia de la referencia, para que únicamente *quienes tengan interés* se hagan parte del mismo. Por secretaria líbrese el oficio respectivo allegando la copia de este proveído referido.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 17 de abril de 2023.

CONSTANCIA: En la fecha se libraron los oficios no. 1198 a 1203, para dar cumplimiento al auto que antecede. Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario